

CLASIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS

1.- Tienen la consideración de instalaciones eventuales, portátiles y/o desmontables, las que se detallan a continuación:

- **Escenarios y tribunas.**- Instalaciones desmontables consistentes en una estructura de sustentación y plataforma pisable de una altura igual o superior a 40 centímetros sobre la rasante del pavimento, que deberá contar con rampas o escalerillas de acceso adicionales. Estarán destinados a todo tipo de representaciones con público y su disposición permitirá la realización sobre los mismos de un espectáculo o actividad. Podrán estar, asimismo, dotados de panel trasero, barandillas, elementos de iluminación y accesorios auxiliares que se precisen. Sus características nominales serán: Dimensiones y altura, carga y aforo máximo previsto. Cuando la instalación esté destinada a su uso por un orador o para su utilización por autoridades y un grupo restringido de público, tendrá la consideración de tribuna.
- **Pasarela.**- Instalación desmontable consistente en la prolongación estrecha de un escenario o pasadero alargado y elevado, de manera que permita el tránsito de los participantes en un espectáculo o actividad.
- **Caseta.**- Instalación temporal desmontable consistente en una estructura con techado, cerramiento perimetral y puerta de acceso, destinada a albergar los elementos mobiliarios necesarios para su uso por los promotores de una actividad recreativa o sociocultural que consistirá, con carácter general, en la venta o demostración de productos o servicios. Su estabilidad se asegurará mediante los contrapesos adecuados y/o anclajes en función de las posibilidades del espacio a ocupar, su estructura y características.
- **Carpa.**- Instalación desmontable consistente en una estructura de sustentación portante primaria de superficie superior a 9 metros cuadrados, cubierta mediante toldos, lonas o similares y con posibilidad de cerramiento lateral mediante coberturas tales como textiles o láminas e, incluso, parcialmente, mediante elementos rígidos, destinada a albergar todo tipo de eventos con carácter temporal. Su estabilidad al viento se asegura mediante anclajes, contrapesos o dispositivos de sujeción similares en función de su estructura y características y de las posibilidades del espacio a ocupar.
- **Atracción Ferial.**- Instalación desmontable, compuesta de estructuras o artilugios mecánicos, destinada a la realización de actividades recreativas por el público en general, cuyo uso estará sujeto a posibles restricciones en virtud de la edad de los eventuales usuarios.
- **Hinchable.**- Tipo de Atracción Ferial con estructura dotada de elementos plásticos y neumáticos que dependen de un suministro continuo de aire para mantener su forma.
- **Graderío.**- Instalación desmontable consistente en una estructura de sustentación, generalmente metálica, de perfilería o tubular con plataformas pisables elevadas a distintas alturas para el acceso y acomodo de personas para presenciar una actividad. Cuenta con accesos mediante rampas y escaleras, pudiendo disponer de antepecho y panel trasero, junto con los elementos de iluminación y accesorios auxiliares para la ejecución de la actividad de que se trate.
- **Pórtico (de iluminación, sonido, publicidad, etc.).**- Instalación desmontable consistente en una estructura, generalmente metálica, de perfilería o tubular, cuyo objeto es servir de elemento de sustentación a las instalaciones de iluminación o megafonía de un determinado evento. Tendrán carácter de instalación eventual cuando la estructura o los elementos a instalar superen los 2,5 metros de altura sobre el nivel del suelo. Su

estabilidad al viento se asegurará mediante anclajes o contrapesos adecuados en función de su estructura y las características de los elementos a instalar.

- **Carroza.-** Plataforma ornamentada de carácter móvil, cuya movilidad se realiza bien mediante remolque, bien mediante un mecanismo de autopropulsión intrínseco, ideada para su participación en cabalgatas y desfiles.
- **Vallado perimetral.-** Instalación eventual, portátil o desmontable cuyo objeto es la delimitación física o acotamiento de un recinto destinado a albergar un aforo determinado de personas con motivo de la realización de una actividad recreativa o sociocultural o de un espectáculo público. A tal efecto, se entenderá por aforo, la capacidad total de público que puede reunir un recinto para dicho fin.
- **Instalaciones energéticas de electricidad o gas.-** Cuando superen los valores establecidos por el órgano competente de la Generalitat Valenciana para exigir la presentación ante el mismo del proyecto de legalización de instalaciones eléctricas (por tratarse de instalaciones receptoras de más de 50 kW o instalaciones generadoras de más de 10 kW), según lo establecido en el Reglamento de Baja Tensión y sus correspondientes Instrucciones técnicas complementarias; ó de instalaciones de gas (cuando superen los 70 kW), en virtud de dispuesto en la normativa de distribución y utilización de combustibles gaseosos.

2.- NO tienen la consideración de instalaciones eventuales, portátiles y/o desmontables, las que se detallan a continuación:

- **Tarimas.-** Escenarios cuya estructura transitable no supere la altura de 40 centímetros sobre la rasante del pavimento.
- **Entoldados de carácter liviano.-** Tendrán este carácter aquellos elementos de sombra cuyas dimensiones individuales no superen los 9 metros cuadrados, o que, considerados en su conjunto, no sobrepasen, de forma acumulada los 50 metros cuadrados, siempre y cuando no cuente con cerramientos laterales ni precisen de la sujeción al pavimento mediante algún sistema de anclaje.
- **Mobiliario y enseres.-** Tendrán este carácter aquellos elementos que no supongan propiamente una instalación, tales como: sillas, mesas, barras de bebida, tronos, catafalcos y pasos de Semana Santa, cabinas sanitarias portátiles de uso individual, vallados ligeros destinados a la protección de algún elemento de la actividad o parte de una instalación que precise ser preservada de un potencial riesgo para los asistentes como fuentes de calor, instalaciones eléctricas, etc...
- **Instalaciones energéticas de electricidad o gas.-** Cuando se trate de instalaciones eléctricas receptoras de potencia igual o inferior a 50 kW o de instalaciones eléctricas generadoras de potencia igual o inferior a 10 kW; así como cuando se trate de instalaciones de gas de potencia igual o inferior a 70 kW. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de distribución y utilización de combustibles gaseosos, no tendrán carácter de instalación de gas y, por tanto, no tendrán la consideración de instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, aquellas que consistan exclusivamente en la alimentación mediante un único envase o depósito móvil de gas licuado del petróleo (GLP) de un único aparato de gas, siempre que el contenido del envase sea inferior a 15 kg y que la conexión se realice mediante tubería flexible o acoplado directamente a un solo aparato de gas, y todo ello independientemente del número total de envases y aparatos de gas que, cumpliendo dichas condiciones, confluyan en un mismo lugar o recinto durante un mismo espacio temporal.